



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

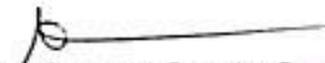
DAA N° 6.064/2013  
PDO

REMITE INFORME FINAL N° 173, DE 2013,  
SOBRE AUDITORÍA A LA COMPRA Y  
VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS,  
EFECTUADAS CON RECURSOS DE LOS  
OTROS ACTIVOS DEL TESORO PÚBLICO.

SANTIAGO, 24 JUN 14 \*046390

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 173, de 2013, con el resultado de la auditoría practicada en la Tesorería General de la República y en la Dirección de Presupuestos.

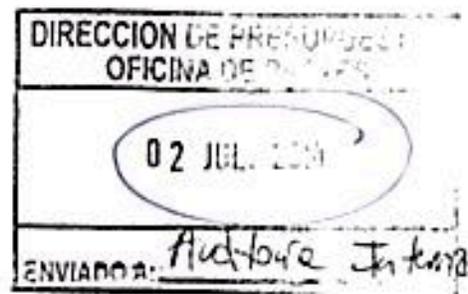
Saluda atentamente a Ud.,

  
Por Orden del Contralor General  
MARIA ISABEL CARRIL CABALLERO  
Abogado  
Jefe de la División de Auditoría Administrativa

  
AL SEÑOR  
JEFE DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS  
PRESENTE

REFs. N° 225.868/2013  
226.779/2013

RTE  
ANTECED



OF DE PARTES DIPRES  
02.07.2014 11:23



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

## INFORME FINAL

# Tesorería General de la República Dirección de Presupuestos

Número de Informe: 173/2013  
24 de junio de 2014



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

PMET 13.093  
UCE N° 4

INFORME FINAL N° 173, DE 2013, SOBRE  
AUDITORÍA A LAS OPERACIONES DE  
COMPRA Y VENTA DE ACTIVOS  
FINANCIEROS, EFECTUADAS CON  
RECURSOS DE LOS OTROS ACTIVOS DEL  
TESORO PÚBLICO.

---

SANTIAGO, 24 JUN. 2014

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se realizó una auditoría a las operaciones de compra y venta de activos financieros, efectuadas por la Tesorería General de la República, TGR, y la Dirección de Presupuestos, DIPRES, con recursos de los Otros Activos del Tesoro Público, OATP, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012.

El equipo que ejecutó el trabajo fue integrado por la señora Karen Mesa Videla y los señores Néstor Martínez Troncoso y José Aldo Salinas Álvarez, auditores y supervisor, respectivamente.

#### ANTECEDENTES GENERALES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1°, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías, la entidad auditada es la encargada de recaudar, custodiar y distribuir los fondos y valores fiscales, y, en general, los de todos los servicios públicos, así como efectuar el pago de las obligaciones del Fisco y otros que le encomienden las leyes.

AL SEÑOR  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE

Contraloría General  
de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

A su vez, el artículo 12 de la ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal, autoriza a la institución auditada para invertir directamente los recursos provenientes de la venta de activos o de excedentes estacionales de caja de la Cuenta Única Fiscal, CUT, en adelante Otros Activos del Tesoro Público u OATP, cuando así lo instruya el Ministro de Hacienda. Además, establece que la inversión de tales recursos será dispuesta por esa autoridad conforme a las facultades y normas previstas en el artículo 3°, del decreto ley N° 1.056, de 1975, y sus modificaciones posteriores.

Asimismo, dicho Secretario de Estado, a través de los oficios N° 82 y 2.154, de 25 de enero de 2011 y 3 de septiembre de 2012, respectivamente, definió las políticas financieras que deben observar la DIPRES y la Tesorería General de la República, respecto del proceso de inversión de los mencionados activos, las cuales contemplan, entre otros aspectos, los tipos de instrumentos financieros elegibles y las condiciones que deben cumplir las instituciones financieras en las cuales se realicen dichas operaciones.

Al respecto, cabe precisar que el oficio N° 2.154, de 2012, precitado, establece normas complementarias sobre las inversiones en el mercado de capitales de los recursos provenientes de las ventas de activos, documento que deja sin efecto el ya mencionado oficio N° 82, de 2011, del Ministerio de Hacienda.

En tal sentido, puede advertirse que el periodo que abarca la presente auditoría comprende operaciones que fueron realizadas ajustándose a lo dispuesto en el oficio N° 82, de 2011 y otras acorde a lo previsto en el aludido oficio N° 2.154, de 2012.

En síntesis, las regulaciones contempladas en los ya citados oficios se refieren a las siguientes materias:

- Instrumentos elegibles por cartera mercado nacional, en moneda nacional y extranjera, y mercado internacional.
- Normas particulares para los depósitos bancarios, las inversiones en fondos mutuos en el mercado nacional y los pactos de retrocompra de la cartera mercado nacional, tanto en moneda nacional como extranjera.
- Políticas particulares y límites por clasificación de riesgo en la clase de activos "Instrumentos mayor a 1 año y menor o igual a tres años" para ambas carteras, nacional e internacional.
- Límite por grupo financiero.
- Intermediarios.
- Custodia.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO**

Igualmente, en el mencionado oficio N° 82, de 2011, vigente durante el período de revisión, el Ministro de Hacienda dispone, en el numeral 8, que "El o los procedimientos de ejecución de las inversiones financieras autorizadas en este Oficio, así como las instrucciones específicas sobre la materia, serán determinadas por la Dirección de Presupuestos (DIPRES) e informadas a la Tesorería General de la República...".

En virtud de lo anterior, y de acuerdo a las facultades, señaladas en el referido decreto ley N° 1.263, de 1975, la entonces Directora de Presupuestos emitió el oficio Ord. N° 757, de 22 de junio de 2011, que establece los procedimientos de ejecución de las inversiones financieras autorizadas y, en ese contexto, entre otras materias, define para la DIPRES y la Tesorería General de la República, respectivamente, las actuaciones que se detallan a continuación:

1. "La DIPRES efectuará la asignación financiera de los OATP, que incluirá, entre otras actividades, la cotización, negociación y distribución de los recursos disponibles entre los instrumentos y agentes financieros elegibles."
2. "La TGR realizará el perfeccionamiento de las compras o ventas de instrumentos financieros, acordadas, tanto en el mercado local como internacional (en adelante operaciones financieras) por DIPRES. Asimismo, la TGR confirmará las operaciones financieras, instruirá el traspaso de los recursos e instrumentos financieros y otras materias que le competen."

Cabe precisar, que con carácter confidencial, el 29 de octubre de 2013, a través de los oficios N°s 70.222 y 70.223, fue puesto en conocimiento de la Tesorería General de la República y de la Dirección de Presupuestos, respectivamente, el preinforme de observaciones N° 173, del mismo año, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante los oficios Res. N° 4.339 y Ord. N° 1.669, ambos de esa anualidad, en cada caso.

#### **CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA AUDITORÍA**

La ley N° 10.336, antes citada, ha facultado expresamente a este Organismo de Control para requerir de la Administración del Estado y sus funcionarios, los datos e informaciones que necesite para el mejor desempeño de sus labores.

De igual forma, el artículo 21 A de dicha normativa prescribe que se efectuarán auditorías con el objeto de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas, el resguardo del patrimonio público y la probidad administrativa.

Al respecto, en lo relativo al espacio físico para desarrollar tal labor, el Servicio de Tesorerías y la Dirección de Presupuestos proporcionaron las condiciones logísticas y de conectividad necesarias para llevar a cabo la función del equipo fiscalizador. En relación a la entrega de la información requerida, ésta fue presentada de manera oportuna.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

## OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto verificar que en las operaciones de compra y venta de activos financieros, efectuadas por la Tesorería General de la República y la Dirección de Presupuestos, con recursos del Tesoro Público, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, se haya dado debido cumplimiento a las normas legales, políticas de inversión, instrucciones y procedimientos que las rigen.

## METODOLOGÍA

El examen se efectuó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador y los procedimientos de control aprobados mediante las resoluciones exentas N<sup>os</sup> 1.485 y 1.486, ambas de 1996, del mismo origen, considerando una evaluación del control interno respecto del rubro de la inversión de los Otros Activos del Tesoro Público y la realización de otras pruebas en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas, relacionado con la materia en revisión.

## UNIVERSO Y MUESTRA

Para los efectos de establecer el universo, se consideraron aquellas inversiones realizadas en el año 2012 y rescatadas durante el segundo semestre de esa misma anualidad, cuyos montos fueran superiores al promedio de inversión verificado en dicho ejercicio, obteniéndose 563 transacciones por un total de activos financieros ascendente a \$ 33.099.901.176.551.

En ese contexto, las partidas sujetas a examen se determinaron utilizando un muestreo por registro, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, seleccionándose 101 operaciones de inversión, que representan un total de activos financieros de \$ 5.608.986.358.122, lo que equivale al 17% del universo definido.

El siguiente cuadro ilustra la aplicación de los criterios definidos:

CONCEPTO	CANTIDAD DE OPERACIONES EFECTUADAS EN EL AÑO 2012	MONTO DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS \$	MONTO PROMEDIO \$
Total inversiones en moneda nacional.	2.690	61.267.227.057.178	22.775.920.839
Total inversiones en moneda extranjera (*)	750	24.012.497.521.914	32.018.663.363
Total inversiones en moneda nacional rescatadas en el segundo semestre del año, superiores al monto promedio.	483	25.887.493.109.549	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

Total inversiones en moneda extranjera rescatadas en el segundo semestre superiores al monto promedio.	80	7.212.408.067.002	
UNIVERSO DETERMINADO	563	33.099.901.176.551	
MUESTRA SELECCIONADA	101	5.608.986.358.122	

Fuente: Elaborado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría General en base a la información proporcionada por la Tesorería General de la República.

(\*) El tipo de cambio utilizado para la conversión de dólares a pesos corresponde al valor del dólar observado al 28 de diciembre de 2012, ascendente a \$ 478,6.

La información proporcionada por la Tesorería General de la República y por la Dirección de Presupuestos, fue puesta a disposición de esta Contraloría General el 24 de julio y el 10 de septiembre de 2013, respectivamente.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 1. Auditoría Interna

El Departamento de Auditoría Interna del Servicio de Tesorerías durante el año 2012, dentro del contexto de sus revisiones programadas, emitió 4 informes relativos a la administración de los recursos financieros del Estado y al subproceso de administración de inversiones en moneda nacional y extranjera, siendo su objetivo principal verificar la custodia de los títulos de inversión del Tesoro Público en el Banco del Estado de Chile y en el Depósito Central de Valores, DCV.

Sobre la materia, corresponde manifestar que del análisis de los aludidos informes, no se advierten observaciones en relación a la custodia de los títulos representativos de inversiones, por parte de la referida entidad bancaria y del DCV.

#### 2. Valorización de inversiones

Producto de la revisión, se determinó una diferencia de US\$ 511,81 millones, entre el valor de las inversiones efectuadas en el mercado de capitales con los recursos de los Otros Activos del Tesoro Público, ascendentes a US\$ 10.418,52 millones, informado por la Dirección de Presupuestos en el "Reporte Mensual Activos Consolidados del Tesoro Público", al 31 de diciembre de 2012 y publicado en su página web, y el monto de US\$ 9.906,71 millones, que por este mismo concepto registra la contabilidad del Servicio de Tesorerías.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

Dicha discrepancia se debe a que la DIPRES considera el precio de mercado para determinar la cuantía de las inversiones financieras; en cambio, la Tesorería General de la República contabiliza la cartera de acuerdo a su costo de adquisición más los intereses devengados.

Al respecto, corresponde manifestar que el tratamiento contable de estas operaciones por parte del servicio recaudador, difiere del criterio utilizado para registrar en su contabilidad las inversiones de igual naturaleza efectuadas con los recursos provenientes de los fondos de Estabilización Económica y Social, FEES y de Reserva de Pensiones, FRP, por cuanto en este caso, aplica lo manifestado en el dictamen N° 6.714, de 2008, de esta Contraloría General, el cual señala que "...en armonía con el proceso gradual de adaptación de las normativa vigente con las referidas normas de contabilidad, en particular, las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, NICSP, este Organismo Contralor ha estimado conveniente dar su aprobación al empleo del valor de mercado para reconocer mensualmente en la contabilidad del Tesoro Público, la rentabilidad de las inversiones efectuadas por el Fondo de Estabilización Económica y Social y el Fondo de Reserva de Pensiones".

En su respuesta, la Tesorería General de la República plantea que efectivamente contabiliza la cartera de las inversiones efectuadas en el mercado de capitales con los recursos de los Otros Activos del Tesoro Público, de acuerdo a su costo de adquisición más los intereses devengados y reajustes, aplicando así la normativa vigente emitida por parte de este Órgano Contralor, para la valorización de las inversiones del Tesoro Público, contenida en el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, y sus modificaciones posteriores.

Cabe señalar, que la Dirección de Presupuestos, en el mencionado oficio Ord. N° 1.669, de 2013, no se pronuncia respecto de la situación en análisis.

Sobre el particular, es preciso puntualizar que la aprobación del valor de mercado para reconocer mensualmente la rentabilidad de las inversiones en los Fondos FEES y FRP, se dispuso en el contexto de una adaptación gradual de la normativa vigente a las normas internacionales de contabilidad para el sector público, NICSP, las cuales recomiendan su aplicación en el caso de carteras de inversiones financieras que se administran y evalúan en forma conjunta, conforme a perfiles de riesgo establecidos y niveles de rendimiento de referencia.

Ahora bien, en lo relativo a los Otros Activos del Tesoro Público, cabe señalar que estos corresponden a la inversión directa que efectúa la Tesorería General de la República con los recursos provenientes de la venta de activos o de excedentes estacionales de caja de la Cuenta Única Fiscal cuando así lo instruya el Ministro de Hacienda, en virtud de la autorización otorgada por el artículo 12 de la ley N° 20.128, Ley Sobre Responsabilidad Fiscal, y conforme con las normas que allí se indican.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

En ese orden, por el oficio Res. N° 72, de 2012, el Ministro de Hacienda instruyó a la Tesorería General sobre las normas de inversión correspondientes, precisando que la política sobre la materia es facilitar la ejecución del presupuesto, buscando siempre disponer de liquidez suficiente para satisfacer los compromisos del presupuesto fiscal.

Asimismo, agregó que las decisiones de inversión en los instrumentos elegibles por cartera que se detallan, tendrán el mismo objetivo y además buscarán maximizar la rentabilidad de dichos activos, con sujeción a los niveles máximos de riesgo de mercado, crediticios y operativos establecidos, y medición de desempeño mediante los portafolios de referencia que se señalan.

De acuerdo con lo expuesto, esta Contraloría General considera que los elementos de la política de inversión de los Otros Activos del Tesoro Público, son semejantes a los tenidos en consideración en su oportunidad para la valorización periódica a valor de mercado de las inversiones en los Fondos FEES y FRP, por lo que no ve inconveniente en su aplicación a los mencionados activos.

No obstante lo anterior, si eventualmente la autoridad financiera resolviera, de modo excepcional, mantener las inversiones hasta el cumplimiento de los plazos pactados, con el objeto de percibir los flujos de intereses, reajustes y diferencias de cambios de acuerdo con los términos contractuales del instrumento, la valorización correspondiente deberá efectuarse a costo amortizado, a base del método de interés efectivo.

Finalmente, es preciso señalar que con la entrada en vigencia de la normativa contable armonizada con las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, NICSP, las inversiones de la especie serán valorizadas en los términos descritos anteriormente.

En atención a lo expuesto, esta Entidad Fiscalizadora mantiene lo observado en cuanto a la diferencia de US\$ 511,81 millones, entre el valor de las inversiones efectuadas en el mercado de capitales con los recursos de los OATP, informado por la DIPRES en el "Reporte Mensual Activos Consolidados del Tesoro Público", al 31 de diciembre de 2012 y publicado en su página web, y el monto que por este mismo concepto registra la contabilidad del Servicio de Tesorerías, por lo que dicha institución recaudadora deberá, en lo sucesivo, aplicar el criterio de valorización periódica a precio de mercado de las inversiones financieras que efectúe con dichos recursos, lo que será verificado en una próxima auditoría sobre la materia.

3. Limites de Inversión

(Dipres) - (MSS)  
De la revisión efectuada, se constató que en algunos casos la DIPRES excedió el límite máximo de inversión en instrumentos de una entidad bancaria, calculado sobre la base de un porcentaje de su patrimonio efectivo y, en otros, invirtió en bonos soberanos con vencimientos menores al plazo mínimo fijado para este tipo de valores, lo cual representa un incumplimiento de las disposiciones que se prevén en los aludidos oficios N°s 82 y 2.154, de 2011 y 2012.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

respectivamente, que fijan las normas sobre las inversiones en el mercado de capitales de los recursos del Tesoro Público, situaciones que se detallan en el Anexo N° 1, del presente informe.

En ese contexto, es necesario aclarar que el numeral 4, de dichos oficios, establece como tope de inversión en una institución financiera, un monto equivalente a un 15% de su patrimonio efectivo; sin embargo, comparados estos valores con las cifras invertidas, se determinaron excesos que fluctúan entre un 3,40% a un 65,11% por sobre dicho límite patrimonial.

Por otra parte, en el numeral 4.1, del oficio Ord. N° 82, de 2011, se disponen las condiciones y los requisitos de los instrumentos de inversión y de los emisores elegibles de las carteras de los mercados nacional e internacional, donde figuran los bonos soberanos caracterizados como una clase de activo financiero con horizonte de inversión a más de un año y menor o igual a tres años. Al respecto, se comprobó que se invirtió en instrumentos de esa naturaleza, pero con vencimiento menor a un año, por montos que, en promedio, ascendieron a US\$ 546.892.600.

En relación con los casos mencionados en el Anexo N° 1, del presente documento, que excedieron el límite máximo de inversión en instrumentos de una entidad bancaria, la DIPRES, en su respuesta, informa lo siguiente:

a. Banco Santander

La inversión observada por este Órgano Contralor se realizó el 6 de julio de 2012, por lo que a su respecto correspondía verificar los límites para esa operación conforme a los antecedentes disponibles ese día, los que en la especie, consistían en información publicada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, SBIF, del mes de marzo de igual anualidad, conforme a la cual el 15% del patrimonio efectivo del Banco Santander, relevante para el cálculo del límite patrimonial, era de \$ 410.865.609.523, monto suficiente para habilitar la realización de la transacción en análisis.

Cabe precisar, que los datos que respaldan la observación formulada, se obtuvieron del "Informe de Desempeño y Límites de Inversiones del Tesoro Público", emitido por la Sección Gestión Financiera, de la División de Finanzas Públicas de la Tesorería General, de la semana terminada el 6 de julio de 2012, el cual considera información de la SBIF a abril de ese año.

Sobre el particular, en base a la información proporcionada por la DIPRES, en cuanto a que los antecedentes que ese servicio disponía para calcular el límite de inversión, permitía efectuar la operación con el Banco Santander sin sobrepasar el máximo establecido en la normativa, se levanta la observación de este literal; no obstante, se hace presente que, en lo sucesivo, la Tesorería General de la República deberá utilizar en su análisis, sobre límites de inversión, los antecedentes patrimoniales de las entidades financieras conforme a lo dispuesto en el oficio N° 2.154, de 2012, que reemplazó al mencionado oficio N° 82,

TGR  
(3)  
↑



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

de 2011, ambos del Ministerio de Hacienda, lo que se verificará en una próxima auditoría.

b. Banco del Estado de Chile Oficina Nueva York

(1) Dipres.

Sobre el asunto, manifiesta que se excedió el límite patrimonial con el Banco del Estado de Chile oficina Nueva York, BENY, en 3 ocasiones, debido a decisiones de inversión asociadas a la necesidad de generar disponibilidad de recursos en dólares de Los Estados Unidos de América.

Agrega, que dada la importancia de contar con liquidez en esa moneda extranjera, la autoridad consideró pertinente ampliar la excepción para el Banco del Estado de Chile y el BENY, tanto para las inversiones en el mercado nacional como internacional, respectivamente, lo que fue incorporado en las nuevas normas sobre la materia, dictadas mediante el oficio N° 2.154, de 2012, del Ministerio de Hacienda.

Atendido lo argumentado por la entidad auditada, se mantiene la observación, por cuanto la DIPRES no proporcionó los antecedentes que respalden lo afirmado, haciendo presente que en una próxima auditoría de seguimiento este Órgano de Control comprobará la existencia de la información que respalda la decisión adoptada en cada caso, en cumplimiento de lo previsto en la letra a), sobre documentación, de las normas específicas, del capítulo III, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, que Aprueba Normas de Control Interno, en cuanto señala que todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y disponibles para verificación.

c. Banco BBVA

En relación a que habría superado el límite patrimonial del Banco BBVA en un 29,66%, señala que no observa en los hechos tal incumplimiento, pues la inversión se efectuó en un pacto del Banco del Estado de Chile, que incluía como instrumentos colaterales depósitos a plazo de la entidad bancaria privada, en cuyo caso el análisis del margen de patrimonio debe realizarse considerando las operaciones de la institución financiera estatal.

Agrega, que los pactos realizados el día 26 de diciembre en el horario bancario (antes de las 14:00 horas) fueron efectuados a través de subastas en el sistema de negociación de la Bolsa Electrónica (BEC) y, en su opinión, los depósitos a plazo o instrumentos que respaldaban el pacto no generaron exceso alguno respecto de los límites establecidos.

Cabe señalar, que un pacto de retrocompra de títulos de crédito o valores, denominados en forma genérica "colaterales", es un contrato mediante el cual el vendedor se obliga a recomprar la cosa vendida en una fecha y a un precio determinado y el comprador, a su vez, se obliga a revenderla en las mismas condiciones pactadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

En mérito de los nuevos antecedentes aportados por la DIPRES, principalmente, en cuanto a que el exceso ocurre por efecto de los instrumentos colaterales a la inversión efectuada en el Banco del Estado de Chile, se levanta la observación formulada.

d. Bonos Soberanos

Ahora bien, en cuanto a la inversión en bonos soberanos con vencimientos menores al plazo mínimo fijado para este tipo de valores, la DIPRES, en su respuesta, precisa que durante el período analizado se advierte la venta de dos bonos soberanos de Suecia, realizada en el marco de la normativa vigente.

A su vez, el servicio recaudador señala, a través de correo electrónico de 18 de diciembre de 2013, del Jefe de la Sección Gestión Financiera, de la División de Finanzas Públicas, que el criterio de límites tiene que ver con el plazo residual de los instrumentos de inversión (duración) al momento del análisis, esto es, el tiempo de vigencia que queda hasta la fecha de su vencimiento. Por lo tanto, agrega que la existencia a una data determinada de bonos soberanos inferiores a 1 año, corresponde a un incumplimiento sólo aparente, pues la comparación que debe realizarse, es aquella que considera la fecha en la cual se adquirió el instrumento financiero.

Asimismo, aclara que el oficio N° 82, de 2011, ya citado, aplicable en el período de la auditoría, no mencionaba que esos límites debían ser medidos en base a la duración.

Añade, que dicha carencia fue subsanada mediante la dictación del oficio Res. N° 72, de 24 de septiembre de 2012, del Ministerio de Hacienda, que establece normas complementarias sobre las inversiones en el mercado de capitales de los recursos provenientes de las ventas de activos o excedentes estacionales de caja del Tesoro Público, donde, entre otros aspectos, dispone que para clasificar los instrumentos de acuerdo a su plazo residual, se utilizará la duración remanente diaria de cada instrumento.

Al respecto, cabe precisar que en el caso de la compra del "Bono GER 1 1/2, 21/09/12", por un valor nominal de US\$ 70.000.000, efectuada el 3 de octubre de 2011, con vencimiento el 29 de septiembre de 2012, su duración era de 354 días al momento de su inversión, esto es, menor a 1 año, infringiéndose lo establecido en el mencionado oficio N° 82, de 2011, que dispone en el numeral 4.1, las condiciones y los requisitos de los instrumentos de inversión y de los emisores elegibles de las carteras de los mercados nacional e internacional, donde figuran los bonos soberanos caracterizados como una clase de activo financiero con horizonte de inversión a más de un año y menor o igual a tres años.

En consecuencia, esta Contraloría General mantiene la observación respecto de la compra del mencionado "Bono GER 1 1/2, 21/09/12", cuya inversión se efectuó a menos de un año plazo, haciendo presente, que en una próxima auditoría sobre la materia, verificará la efectiva implementación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

de lo dispuesto en el mencionado oficio N° 72, de 2012, del Ministerio de Hacienda, específicamente en cuanto al acatamiento de lo dispuesto en su numeral 5.11, inciso segundo, relativo a que "Para medir el cumplimiento diario de los límites establecidos en el presente Oficio, la cartera nacional e internacional deberá ser medida a precios de mercado vigentes el día de la medición y el plazo de los instrumentos será medido en términos de duración o plazo residual, según corresponda."

No obstante, la levanta para las restantes operaciones consignadas en el Anexo N° 1, del presente informe, puesto que se cumplía la condición de vencimiento a más de un año, prevista en la normativa vigente.

#### 4. Registros en planillas excel

En relación a la materia, se constató que el Servicio de Tesorerías no lleva un control contable pormenorizado de las inversiones financieras realizadas con los recursos de los Otros Activos del Tesoro Público, lo cual no armoniza con el principio de control, consagrado en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y con lo previsto en la letra b), de las normas específicas, sobre registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos significativos, del capítulo I, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, que Aprueba Normas de Control Interno.

En efecto, la información de cada operación de inversión, a saber, tipo de operación, de instrumento y de moneda; monto involucrado; número de formulario contable, entre otros, se registra en planillas excel, las cuales al término de cada mes, son totalizadas e ingresadas en el sistema contable VMS del Servicio de Tesorerías, utilizado por esa entidad para contabilizar sus transacciones.

La Tesorería General de la República, en su respuesta, manifiesta que a través de su División de Finanzas Públicas lidera actualmente planes de automatización de diversas tareas y procesos bajo su responsabilidad, siendo el más crítico el de migración del sistema contable del Tesoro Público, desde el actual aplicativo computacional VMS a la plataforma AIX; actividad próxima a concretarse, a fines del mes de enero del año 2014, luego de 4 años de extenso trabajo y altísima complejidad.

Añade, que, durante el año 2013, esa División ha continuado trabajando en la fase 2 del "Proyecto Inversiones 2.0", que considera el desarrollo y puesta en marcha de un nuevo sistema de administración de inversiones financieras, a fin de cumplir con los requerimientos del Ministerio de Hacienda en materia de medición del desempeño y administración de las inversiones del Tesoro Público, exigencias que emanan de sus oficios Ord. N°s 2.154, de 2012; y 169 y 1.369, de 2013.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

Plantea, que sólo una vez concluida la implementación de los referidos proyectos, será técnicamente factible el desarrollo de una interface computacional-contable que permita automatizar el procesamiento de las transacciones financieras y su posterior registro en la Contabilidad Gubernamental, reduciendo los distintos riesgos del procesamiento semi-automatizado existentes al mes de noviembre del año 2013 en esa materia.

Hace presente, además, que en forma paralela a los actuales desarrollos de ambos planes de automatización de transacciones, la División de Finanzas Públicas, a través de sus secciones Gestión Financiera, Administración Presupuestaria y Contabilidad Gubernamental, mantiene un permanente y riguroso mecanismo de control interno diario de todas las transacciones financieras del Tesoro Público, por medio de los siguientes instrumentos y acciones:

- Informe Estado Caja Diario, elaborado por la Sección de Gestión Financiera y Administración Presupuestaria, que detalla todas las transacciones que implican movimiento de fondos, hacia y desde las cuentas corrientes bancarias del Tesoro Público en moneda local y extranjera.
- Reporte de Stock de Inversiones, que indica diariamente tanto las cantidades de instrumentos financieros como su valorización a tasa de compra.
- Control diario de información por parte de la Sección de Contabilidad Gubernamental de la División de Finanzas Públicas.
- Análisis en cada jornada de la información emanada del Depósito Central de Valores, DCV, respecto de las posiciones físicas de instrumentos que respaldan las inversiones efectuadas (tenencia física) con recursos del Tesoro Público. Cabe señalar que el DCV es una entidad externa que custodia desmaterializadamente esos instrumentos en el mercado local, los que se invierten bajo la modalidad "Pago contra Entrega", excluyendo los Fondos Mutuos que no se custodian.
- Informes periódicos sobre las inversiones en el mercado internacional, en que también se aplica la modalidad de "Pago contra Entrega", la custodia física de los instrumentos está actualmente contratada con el Banco del Estado de Chile oficina Nueva York, quien a su vez la subcontrata con el Bank of New York Mellon.
- Revisión diaria de Estado Caja Diario, por parte del Sub Departamento Coordinación, de la División de Finanzas Públicas, de la Dirección de Presupuestos.

Indica que, a su juicio, todo este sistema de controles cruzados, que se realizan diariamente, permite la validación de la información contable reportada mensualmente por la Sección de Contabilidad Gubernamental, dirigida tanto a autoridades como a organismos contralores, según corresponda.

Asimismo, señala que previo a la emisión mensual de los reportes contables del Tesoro Público, de responsabilidad de la Sección de Contabilidad Gubernamental de la División de Finanzas Públicas, se



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO**

efectúa una serie de validaciones y mecanismos de consistencia de cifras, tales como: análisis de tendencias históricos/estacionales; de macro cifras de tributación/gastos; de formularios de impuestos/contribuyentes específicos; de cuentas contables con variaciones significativas, para luego intercambiar la información, vía "Pre-Informes Provisorios", con la Dirección de Presupuestos, donde se efectúan nuevas revisiones de los montos involucrados, antes de ser comunicados oficialmente.

Concluye, que por lo anteriormente expuesto, acoge y comparte la observación sobre control interno planteada por este Organismo Fiscalizador, toda vez que el uso de planillas excel para el registro contable, fue uno de los riesgos operacionales detectados por ese servicio recaudador, contemplando superar esta debilidad tan pronto finalicen los aludidos proyectos de automatización de transacciones.

En mérito de lo expuesto, corresponde manifestar que si bien es cierto esta Contraloría General reconoce las medidas adoptadas por la Tesorería General de la República para salvar la observación formulada, ella se mantiene, hasta que ese servicio desarrolle e implemente el anunciado sistema de administración de inversiones financieras, con el fin de registrarlas contablemente, lo que se verificará en una futura auditoría.

#### 5. Autorización inversiones

Se observó que el Ministro de Hacienda, autorizó al Servicio de Tesorerías para efectuar operaciones de compra y venta de activos financieros, con el fin de acatar lo previsto en los artículos 12 y 3°, de la ley N° 20.128 y del decreto ley N° 1.056, de 1975, antes citados, respectivamente, mediante el oficio Ord. N° 1.037, de 2002; y estableció las normas sobre las inversiones en el mercado de capitales, de los recursos provenientes de las ventas de activos o excedentes estacionales de caja del Tesoro Público, a través de los aludidos oficios Ord. N° 82, de 2011 y 2.154, de 2012; asimismo, la DIPRES en el oficio Ord. N° 757, de 2011, instruyó acerca del procedimiento de ejecución de dichas operaciones.

Al respecto, es importante mencionar que los precitados oficios no han sido formalizados mediante la emisión de la respectiva resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 3°, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala que las decisiones de la Administración se expresarán por medio de actos administrativos.

Por otra parte, sobre el referido oficio N° 1.037, de 2002, cabe aclarar que según lo manifestado por esta Contraloría General en el dictamen N° 47.591, de 2013, este documento no da cumplimiento a la exigencia contemplada en la ley N° 20.128 y en el decreto ley N° 1.056, de 1975, ya indicados, por cuanto aquel constituye una aprobación genérica otorgada por el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

Ministro de Hacienda con anterioridad a la entrada en vigencia del citado cuerpo legal, que confiere al Servicio de Tesorerías la facultad a que se ha hecho alusión.

Sobre este aspecto, la Tesorería General de la República responde que siempre ha entendido que debía dar cumplimiento a las directrices entregadas por el Ministerio de Hacienda, precisamente en virtud de lo previsto en el artículo 12, de la ley N° 20.128, que, en lo pertinente, dispone que la inversión de dichos recursos podrá ser efectuada directamente por el Servicio de Tesorerías cuando así lo instruya esa Cartera de Estado, norma que no se pronuncia sobre la forma en que debe darse la misma.

A su juicio, la instrucción contenida en los mencionados oficios era suficiente, habida consideración de que conforme al inciso sexto, del artículo 3°, de la ley N° 19.880, los actos administrativos no sólo se expresan mediante decretos o resoluciones, pues también tienen esa condición las declaraciones de juicio que realicen los órganos de la Administración en el ejercicio de su competencia.

1 D.P. (P) 3)  
3 (X)  
No obstante, plantea que en el evento de que el Órgano Contralor estime que las referidas instrucciones del Ministerio de Hacienda, deben darse mediante una resolución, ese servicio recaudador entiende que ella debería ser dictada por la autoridad que la emite y no por la institución que es destinataria de la misma.

Por último, afirma que respetando y acatando los dictámenes emitidos por esta Contraloría General, en su opinión, el Servicio de Tesorerías contaba con la autorización pertinente, pues desde el momento en que el Ministro de Hacienda fija los parámetros o límites a observar para efectos de invertir, es porque está facultado para ello; más aún cuando el artículo 8°, del mencionado decreto ley N° 1.056, de 1975, no señala expresamente la forma en que se debe entregar la autorización, por lo que entiende que ésta se encuentra implícitamente contenida en los lineamientos de dicha autoridad ministerial, lo que le era suficiente y que, precisamente, a raíz del dictamen de este Órgano Contralor, la citada Secretaría de Estado, mediante el oficio Ord. N° 1.903, de 2013, la ratificó, por lo que se entendió superada la observación.

Sobre la materia, la Dirección de Presupuestos no se pronunció.

En atención a los nuevos antecedentes proporcionados por la Tesorería General de la República y al reestudio efectuado, este Organismo de Control levanta la observación planteada, puesto que es responsabilidad del Ministerio de Hacienda emitir los respectivos actos administrativos, según lo disponen los incisos tercero y quinto del artículo 3° de la aludida ley N° 19.880, que en estos casos no ocurrió, circunstancia que si bien constituye un vicio de procedimiento o de forma, no tiene la aptitud suficiente para afectar la validez de lo actuado (aplica dictamen N° 57.323, de 2013, de este origen).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

## II. EXAMEN DE CUENTAS

Del análisis a la muestra de operaciones efectuadas en el mercado de capitales, se comprobó que el 31 de julio de 2012, la DIPRES dispuso la recuperación anticipada de una inversión, correspondiente a un pacto de retrocompra de CORPBANCA, cuyos recursos rescatados se colocaron el mismo día en dicha entidad bancaria, por el período que restaba del trato original y a igual tasa de interés.

Sobre el asunto, en el transcurso de la auditoría, esa entidad no aportó la documentación de respaldo que fundamente las decisiones adoptadas, lo cual no se condice con el principio de control consagrado en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, ya citada, y con lo previsto en la letra a), de las normas específicas, sobre documentación, del capítulo III, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, que señala que todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y disponibles para su verificación.

El detalle de la transacción observada se muestra en la tabla siguiente:

### INVERSIÓN ORIGINAL

INSTITUCIÓN	INSTRUMENTO	PAGO \$	PLAZO DÍAS	TASA	RESCATE \$	VENCIMIENTO
CORPBANCA	Pacto de retrocompra	30.000.000.000	25	0,46%	30.115.000.000	14-08-2012

### RESCATE ANTICIPADO

INSTITUCIÓN	INSTRUMENTO	PAGO \$	PLAZO DÍAS	TASA	RESCATE \$	VENCIMIENTO
CORPBANCA	Pacto de retrocompra	-	-	0,46%	30.050.600.000	31-07-2012

### REINVERSIÓN

INSTITUCIÓN	INSTRUMENTO	PAGO \$	PLAZO DÍAS	TASA	RESCATE \$	VENCIMIENTO
CORPBANCA	Pacto de retrocompra	30.050.600.000	14	0,46%	30.115.108.621	14-08-2012

Fuente: Elaborado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría General en base a la información proporcionada por la Tesorería General de la República.

La DIPRES, en su respuesta, informa que el 20 de julio de 2012, se contrató un pacto con el Banco CORPBANCA, por un monto de MM\$ 30.000, con vencimiento el 14 de agosto de 2012 (plazo de 25 días), a una tasa base a 30 días de 0,46%. Agrega que, el 31 de julio del mismo año, a petición del banco emisor, con el objeto de realizar un cambio en los instrumentos financieros colaterales que lo respaldaban, se realizó la venta anticipada de dicha operación.

Los recursos resultantes de dicha liquidación fueron reinvertidos ese mismo día, en una nueva transacción con el Banco CORPBANCA, con vencimiento también al 14 de agosto.

Asimismo, expone que la nómina de cotizaciones vigentes al 31 de julio de 2012, entregada al equipo auditor de la



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO**

Contraloría General, no contenía la cotización a 14 días que efectuó el Banco CORPBANCA esa jornada, por una inversión de hasta MMS 30.500,6 y condiciones similares a las del pacto en comento, lo que muestra en el siguiente cuadro:

BANCO	TASA DE INTERÉS A 30 DÍAS	CONDICIÓN
BBVA	0,39%	MONTO MÁXIMO MMS 30.000
BBVA CORREDORES DE BOLSA		NO OPERATIVO
BICE	0,43%	MONTO MÁXIMO MMS 40.000
CORPBANCA	0,46%	MÁXIMO A 14 DÍAS MM \$30.500,6
CORPBANCA CORREDORES DE BOLSA	0,48%	MONTO MÁXIMO MMS 10.000
BANCOESTADO CORREDORES DE BOLSA	0,47%	MONTO MÁXIMO MMS 40.000
BANCO SANTANDER	0,39%	MONTO MÁXIMO MMS 100.000
SANTANDER AGENTE DE VALORES	0,41%	MONTO MÁXIMO MMS 100.000
SANTANDER CORREDORES DE BOLSA		NO OPERATIVO
SCOTIABANK		NO OPERATIVO
HSBC	0,40%	MONTO MÁXIMO MMS 40.000
BANCO ITAU		SIN COTIZACIÓN POR EL DÍA
BANCO DE CHILE		SIN COTIZACIÓN POR EL DÍA
BANCO PENTA	0,45%	MONTO MÁXIMO MMS 10.000

Fuente: Elaborado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría General en base a la información proporcionada por la Dirección de Presupuestos.

Del análisis del cuadro anterior, señala que las mejores cotizaciones para un pacto a 14 días fueron las de CORPBANCA Corredores de Bolsa, por MMS 10.000; BancoEstado Corredores de Bolsa por un monto máximo de MMS 40.000; y Banco CORPBANCA por MMS 30.500,6, agregando, que durante el 31 de julio de 2012, dispuso realizar las inversiones en comento.

De esta forma, argumenta que dada la información del cuadro y la nómina de todas las transacciones realizadas esa jornada, el pacto acordado con el Banco CORPBANCA, por un monto de MMS 30.500,6, con vencimiento el 14 de agosto a una tasa del 0,46% a 30 días, se ajusta a las condiciones de mercado vigentes en la data del anticipo del pacto original, sin ocasionar en caso alguno perjuicio fiscal.

Concluye, que de los movimientos a esa fecha de la cuenta de la Tesorería General de la República en el Depósito Central de Valores, se aprecia que se realizó una venta a CORPBANCA de los instrumentos colaterales que respaldaban el pacto del 20 de julio, así como una compra con la misma institución bancaria de los documentos financieros que sustentaban el pacto del 31 de julio al plazo residual de 14 días.

En consideración a los nuevos antecedentes proporcionados por la Dirección de Presupuestos, este Organismo de Control levanta la observación formulada sobre la materia.



## **CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, cabe concluir que la Tesorería General de la República y la Dirección de Presupuestos, han aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 173, de 2013.

En cuanto a aquellas observaciones que se mantienen, la Tesorería General de la República deberá adoptar medidas, con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia en examen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Aplicar el criterio de valorización periódica a precio de mercado de las inversiones financieras efectuadas con los recursos de los Otros Activos del Tesoro Público, en cumplimiento del ordenamiento jurídico, que faculta a la Contraloría General para impartir las normas y definir los procedimientos contables básicos para el registro de las transacciones por parte de los servicios e instituciones que integran la Administración del Estado, según lo señala el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación (acápito I, número 2).
2. Desarrollar e implementar el sistema de administración de inversiones financieras, para registrar contable y pormenorizadamente las inversiones financieras realizadas con los recursos de los Otros Activos del Tesoro Público, en armonía con el principio de control, consagrado en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y con lo previsto en la letra b), de las normas específicas, sobre registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos significativos, del capítulo I, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno (capítulo I, número 4).
3. Acatar lo establecido en el oficio N° 2.154, de 2012, del Ministerio de Hacienda, respecto de los límites de inversión basados en el patrimonio efectivo de las entidades financieras (acápito I, numeral 3, letra a).

Por su parte, la Dirección de Presupuestos deberá implementar las acciones que se detallan a continuación:

1. Respalda la decisión de invertir en el Banco del Estado de Chile oficina Nueva York en los casos señalados en el Anexo N° 1, del presente informe, en los que se excedió el límite patrimonial de inversión, en cumplimiento de lo previsto en la letra a), sobre documentación, de las normas específicas, del capítulo III, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, antes citada (sección I, número 3, letra b).
2. Ceñirse a lo dispuesto en el oficio N° 72, de 2012, del Ministerio de Hacienda, que establece normas complementarias sobre las inversiones en el mercado de capitales de los recursos provenientes de las ventas de activos o excedentes



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO**

estacionales de caja del Tesoro Público, en lo relativo a la inversión en bonos soberanos (acápito I, número 3, letra d).

Finalmente, para las observaciones que se mantienen se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 2 que se acompaña, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente documento, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo correspondientes.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General  
**MARIA ISABEL CARRIL CABALLERO**  
Abogado  
Jefe de la División de Auditoría Administrativa

ANEXO N° 1

INVERSIONES QUE EXCEDIERON EL LÍMITE PATRIMONIAL									
SEMANA	MERCADO	INSTRUMENTO	15% DEL PATRIMONIO EFECTIVO	15% CARTERA	STOCK-EFECTIVO	MARGEN	PORCENTAJE DE EXCESO DE MARGEN	NORMA INCUMPLIDA	
BANCOS									
2 AL 6 DE JULIO DE 2012									
SANTANDER	NACIONAL	DEPÓSITOS EN \$	394.198.893.597	716.627.985.896	407.604.540.721	-13.405.647.124	3,40%	Numeral 4.2.1.4, del oficio N° 82, de 2011, del Ministerio de Hacienda.	
ESTADO NUEVA YORK	INTERNACIONAL	DEPÓSITOS Y CERTIFICADOS EN US\$	487.973.272	683.895.353	805.685.945	-317.712.673	65,11%	Numeral 4.2.2.3, del oficio N° 82, de 2011, del Ministerio de Hacienda.	
9 AL 13 DE JULIO DE 2012									
ESTADO NUEVA YORK	INTERNACIONAL	DEPÓSITOS Y CERTIFICADOS EN US\$	487.973.272	655.650.790	717.017.544	-229.044.272	46,94%	Numeral 4.2.2.3, del oficio N° 82, de 2011, del Ministerio de Hacienda.	
16 AL 20 DE JULIO DE 2012									
ESTADO NUEVA YORK	INTERNACIONAL	DEPÓSITOS Y CERTIFICADOS EN US\$	487.973.272	684.615.218	570.550.072	-82.576.800	16,92%	Numeral 4.2.2.3, del oficio N° 82, de 2011, del Ministerio de Hacienda.	
24 AL 28 DE DICIEMBRE DE 2012									
BBVA	NACIONAL	FONDOS MUTUOS EN \$	141.281.675.362	378.223.441.404	183.192.003.790	-41.910.326.428	29,66%	Numeral 4.3.2, del oficio N° 2.154, de 2012, del Ministerio de Hacienda.	

INVERSIONES QUE NO SE AJUSTAN AL LÍMITE DE VENCIMIENTO				
SEMANA	INSTRUMENTO	MONTO US\$	OBSERVACIÓN	NORMA INCUMPLIDA
MERCADO				
2 AL 6 DE JULIO DE 2012				
INTERNACIONAL	BONO SOBERANO	583.260.000	Instrumento con vencimiento menor a un año.	Numeral 4.1, del oficio N° 82, de 2011.
9 AL 13 DE JULIO DE 2012				
INTERNACIONAL	BONO SOBERANO	583.260.000	Instrumento con vencimiento menor a un año.	Numeral 4.1, del oficio N° 82, de 2011.
16 AL 20 DE JULIO DE 2012				
INTERNACIONAL	BONO SOBERANO	522.566.000	Instrumento con vencimiento menor a un año.	Numeral 4.1, del oficio N° 82, de 2011.
23 AL 27 DE JULIO DE 2012				
INTERNACIONAL	BONO SOBERANO	522.592.000	Instrumento con vencimiento menor a un año.	Numeral 4.1, del oficio N° 82, de 2011.
1 AL 10 DE AGOSTO DE 2012				
INTERNACIONAL	BONO SOBERANO	522.765.000	Instrumento con vencimiento menor a un año.	Numeral 4.1, del oficio N° 82, de 2011.
	PROMEDIO	546.892.600		



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)